



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

ORIGEN: Sd:13 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINDO  
DESTINO: /ANONIMO  
ASUNTO: CONCEPTO TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE ENTIDAD  
OBS: PROYETO/SUB JURIDICA

Bogotá D.C.,

Señora  
LAURA GÓMEZ ÁLVAREZ  
CL. 24 No. 57 – 69 Torre 6 Apto. 804  
Bogotá. D.C.

### CONCEPTO

Referencia	CORDIS No. 2016ER113676 del 14 de diciembre de 2016
Tema	Transferencia de recursos entre entidades distritales
Descriptor	Transferencias, convenios interadministrativos, Observatorio de Convivencia Escolar
Problema jurídico	¿Puede una entidad distrital transferir recursos económicos a otra entidad distrital con el fin de adelantar un proyecto conjunto?
Fuentes formales	Decreto Distrital 627 de 2016, Ley 489 de 1998, Acuerdo 434 de 2010

### CONSULTA:

La señora Laura Gómez presenta petición a la Secretaría Jurídica Distrital, la cual se traslada a la Secretaría de Educación del Distrito, con copia a esta Dirección, para que se respondan las preguntas que hace la peticionaria en lo que tiene que ver con nuestra competencia:

1. ¿Pueden las entidades distritales transferir recursos económicos a otra entidad distrital, - por ejemplo una transferencia Secretaría a Secretaría – con el fin de adelantar un proyecto conjunto del cual una de las dos entidades se encargue y por tanto sea destinataria de los recursos económicos para adelantarlos?
2. ¿En qué norma se encuentra reglamentado y cómo sería el procedimiento para efectuar esta transferencia?
3. Las cuatro Secretarías que conforman el Observatorio de Convivencia Escolar pueden transferir fondos a la Secretaría de Educación para centralizar en esta las labores del observatorio?
4. No es claro que las normas permitan o prohíban la transferencia de recursos económicos entre entidades como las Secretarías Distritales.

Sede Administrativa: Carrera 30 N°  
25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 156  
www.dic.gov.co  
- Nit. 899 999 051-5  
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

## ANTECEDENTES:

La ciudadana afirma en su comunicación que está realizando una investigación respecto del funcionamiento de las entidades del Distrito Capital y las formas de asociación que la ley les permite para desarrollar proyectos conjuntos. Que la duda surge de lo dispuesto en el Acuerdo 434 de 2010, por medio del cual se crea el Observatorio de Convivencia Escolar para Bogotá. El artículo 4 de dicho Acuerdo estipula que el Observatorio estará a cargo de las Secretarías Distritales de Gobierno, Educación, Salud, Integración Social y Cultura, Recreación y Deporte, lo cual quiere decir, que todas están involucradas en la implementación del observatorio.

Sin embargo, requiere aclaración si las cuatro secretarías restantes pueden transferir fondos a la Secretaría de Educación, es decir dentro del nivel central, en tanto que las normas consultadas por ella solo se refieren a transferencia de recursos del nivel central al descentralizado.

## CONSIDERACIONES

Para una mayor comprensión del asunto a tratar, es preciso mencionar la regulación presupuestal existente en el Distrito Capital, en relación con los convenios interadministrativos.

### Manejo presupuestal en los convenios entre entidades estatales

El artículo 27 del Acuerdo 657 del 20 de diciembre de 2016, por medio del cual se aprobó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 y el Decreto Distrital liquidatorio 627 de 2016, permiten y señalan los requisitos para la suscripción de convenios entre entidades públicas y en particular, entre entidades de la administración central, cuando estos afecten sus presupuestos.

**"ARTÍCULO 27. AJUSTES PRESUPUESTALES POR CONVENIOS ENTRE ENTIDADES** Cuando las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, el Concejo de Bogotá D.C., la Veeduría Distrital, la Personería de Bogotá D.C., la Contraloría de Bogotá D.C., el Ente Autónomo Universitario, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE celebren convenios entre sí que afecten sus presupuestos, se efectuarán los ajustes mediante resoluciones del/a Jefe/a del órgano respectivo o por Acuerdo o Resolución de sus Juntas o Consejos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*Directivos o por Decreto del Alcalde Local en los casos a que a ello hubiere lugar, previos los conceptos requeridos.*

*Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser incorporados en el Presupuesto. En el caso de gastos de inversión, se requerirá concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación. Las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE requerirán en todos los casos del concepto previo de la Secretaría Distrital de Salud antes de su aprobación por Junta Directiva. Los/as Jefes/as de los Órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.”*

Quando los convenios entre entidades públicas afecten sus presupuestos, es necesario efectuar ajustes en cada uno de ellos, mediante resoluciones expedidas por el Jefe del órgano respectivo o por acuerdo o resolución de sus Juntas o Consejos Directivos, tal como lo consagra el artículo 27 del Acuerdo 657 de 2016 y del Decreto Distrital 627 de 2016 ya citado.

La misma norma señala que dichos actos administrativos se deben remitir a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser incorporados en el Presupuesto.

En el caso de gastos de inversión, se requerirá concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Los Jefes de las entidades responderán por la legalidad de los actos en mención. Los montos o mayores recursos por la celebración de estos convenios se ajustan siempre y cuando los mismos excedan las apropiaciones inicialmente programadas en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la entidad que los recibe.

Para el efecto, puede consultarse el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante la Resolución No. SDH-000226 del 8 de octubre de 2014<sup>1</sup>, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda (Modulo 1, Ejecución presupuestal, pagina 101 y siguientes) en la cual se detallan los requisitos para efectuar ajustes en el presupuesto, por la suscripción de los mencionados convenios interadministrativos.

<sup>1</sup> Esta Resolución se puede consultar en el portal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Sede Administrativa: Carrera 30 N°  
26-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 658-95 -  
Código Postal 111811  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
cofinanzas@sdh.bogota.gov.co  
- Tel. 699 595 061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

De otra parte, los convenios interadministrativos tienen como soporte el artículo 95 de la Ley 489 de 1998<sup>2</sup> que reconoce la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

*"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)" (Negrilla fuera del texto)*

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad de la norma<sup>3</sup>, señala que ésta "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."

Así las cosas, se observa que la asociación entre entidades públicas a través de los convenios se da cuando en el cumplimiento de funciones administrativas deben cooperar o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, es decir, cuando tienen objetivos comunes.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad; es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos comunes fijados. De todas maneras, como a través de los convenios se está ejerciendo una función administrativa, deberán respetarse ciertas reglas, como por ejemplo las relativas a la planeación, a la concordancia con los planes y programas de la entidad, la existencia de la respectiva apropiación presupuestal si el convenio implica gastos para la entidad, el respeto de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, etc. Igualmente, cuando sea del caso, deberán acordarse mecanismos de control o de interventoría sobre la ejecución del convenio, etc.

<sup>2</sup> "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

<sup>3</sup> Sentencia C- 671 de 1999

Sede Administrativa: Carrera 30 N°  
25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-85 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
Código Postal 111611  
-N.º. 899 999 051-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Estas reglas a las que se ha hecho referencia se aplican a las secretarías de Despacho, pues así lo ordena el Manual Operativo Presupuestal.

## CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto, se procede a dar respuesta a las inquietudes de la peticionaria, así:

1. **¿Pueden las entidades distritales transferir recursos económicos a otra entidad distrital, - por ejemplo una transferencia Secretaría a Secretaría – con el fin de adelantar un proyecto conjunto del cual una de las dos entidades se encargue y por tanto sea destinataria de los recursos económicos para adelantarlos?**

Como ya se ha comentado, la norma presupuestal permite la suscripción de convenios entre entidades públicas de la Administración Central, para lo cual se pueden hacer los ajustes presupuestales respectivos, mediante resoluciones emitidas por el Jefe del órgano respectivo. En otras palabras, a través de convenios suscritos entre entidades distritales, sí se pueden trasladar recursos de una entidad distrital a otra. El acuerdo que aprobó el presupuesto anual, ya mencionado, permite este traslado de recursos en relación con las entidades de la Administración central, dentro de las que se encuentran las secretarías de despacho.

2. **¿En qué norma se encuentra reglamentado y cómo sería el procedimiento para efectuar esta transferencia?**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo 657 de 2016 y del Decreto Distrital 627 de 2016, y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el caso aquí planteado, procede la celebración de un convenio interadministrativo que permite la asociación entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, como lo es, el funcionamiento del Observatorio de Convivencia Escolar, creado mediante el Acuerdo 434 de 2010.

El procedimiento presupuestal para la suscripción de convenios entre entidades distritales es el indicado en el acápite correspondiente, mencionado anteriormente, esto es, el contenido en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital. (Resolución 226/2014).

Sede Administrativa, Carrera 30 N°  
25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 656-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 339 5000 • Línea 196  
www.secretariadehacienda.gov.co  
• Net: 809 999 061-6  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**3. ¿Las cuatro Secretarías que conforman el Observatorio de Convivencia Escolar pueden transferir fondos a la Secretaría de Educación para centralizar en ésta las labores del observatorio?**

Desde el punto de vista jurídico, las entidades distritales que conforman el Observatorio de Convivencia Escolar sí pueden trasladar recursos a la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la celebración de los convenios, a los cuales ya se ha hecho referencia.

**4. No es claro que las normas permitan o prohíban la transferencia de recursos económicos entre entidades como las Secretarías Distritales.**

Como ya se ha mostrado, el artículo 27 del Acuerdo 657 de 2016 y del Decreto Distrital liquidatorio del presupuesto 627 de 2016 permite que se realice transferencia de recursos entre secretarías de despacho, a través de la celebración de los convenios a los que se ha hecho referencia, y mediante los ajustes presupuestales ya mencionados.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO  
Director Jurídico  
[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

Revisado por:	Manuel Ávila Olarte	<i>MAO</i>
Proyectado por:	Fanny Fernández Mendoza	<i>fmmf</i>

Sede Administrativa: Carrera 30 N°  
25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338-5000 - Línea 155  
[contacto@shd.gov.co](mailto:contacto@shd.gov.co)  
- N°: 893-999 061-5  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**